

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que el demandado se notificó del mandamiento de pago y no contesto la demanda ni propuso excepciones.. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°
DEMANDANTE	GINA MARCELA RODRIGUEZ SALGAR
DEMANDADO	JAINER JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00046-00.

1. ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a emitir la respectiva decisión, que en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo de alimentos incoado por la señora GINA MARCELA RODRIGUEZ SALGAR, en representación de los menores J.V. y J.J.H..R. por intermedio de apoderado judicial y contra JAINER JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 03 de agosto de 2020, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora GINA MARCELA RODRIGUEZ SALGAR, en representación de los menores J.V., y J.J.H..R., y contra JAINER JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por los siguientes conceptos:

AÑO 2019: Por el excedente correspondiente a las cuotas alimentarias causadas en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 a razón de TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L

CORRIENTE (\$393.000) cada una; y por la cuota extraordinaria pactada para el mes de diciembre del mismo año a razón de TRECIENTOS MIL PESOS M/L CORRIENTE (\$300.000) y sus respectivos intereses.

Por la cuota extraordinaria pactada para el cumpleaños del menor J.J.H.R en el mes de agosto de 2019 a razón de CIEN MIL PESOS M/L CORRIENTE (\$100.000) y sus respectivos intereses.

AÑO 2020: Por el excedente correspondiente a las cuotas alimentarias causadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020 a razón de TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L CORRIENTE (\$393.000) cada una; y por la cuota extraordinaria pactada para el mes de junio del mismo año a razón de TRECIENTOS MIL PESOS M/L CORRIENTE (\$300.000) y sus respectivos intereses.

Por la cuota extraordinaria pactada para el cumpleaños del menor J.J.H.R en el mes de agosto de 2019 a razón de CIEN MIL PESOS M/L CORRIENTE (\$100.000) y sus respectivos intereses.

Finalmente por el pago de cuotas alimentarias que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de dichas obligaciones; ordenándole al demandado procediera a cancelar dicha obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la referida determinación.

El demandado señor JAINER JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en los correo electrónicos jainer.hernandez1454@correo.policia.gov.co y hernandezjainer089@gmail.com el pasado 23 de agosto de 2020, conforme lo normado por el artículo artículo 8 del Decreto 806 de 2020, contando con los días hábiles **28 y 31 de agosto y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2020**, para contestar y proponer excepciones sin que eso ocurriera, esto último indispensable dada la naturaleza del proceso según lo establece el artículo 442 del C. G. del P.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C. G. En su inciso 2º, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.”* (Negrillas fuera de texto).

En el presente proceso, como ya se dijo el demandado no contesto la demanda ni mucho menos propuso excepciones, circunstancia está por la que resulta imperioso ordenar seguir adelante la ejecución y consecuentemente practicar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en los artículos 366 y 448 del C. G. P.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor JAINER JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.202.458, quien registra como demandado, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 03 de agosto del año en curso.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes, la práctica de la liquidación del crédito con los intereses moratorios, la cual se sujetara a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a cancelar las costas procesales (tásense), y apagar por concepto de agencias en derecho el equivalentes al 5% de las pretensiones reconocidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**955e73c46393e605a2cfce1943063ba594857bc2b1e7d6aa0f97c839bb0d
ad7a**

Documento generado en 01/10/2020 04:11:53 p.m.